



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 489

del 16 de septiembre de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL “PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL AJUSTADO (PIPA), PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA”

Artículo 1. (Objeto).- APROBAR el “Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado (PIPA), Plan Operativo Anual (POA) y Anteproyecto de Presupuesto Institucional Gestión 2025 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija”.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales que forman parte de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, así como todas las instituciones, entidades y/u organizaciones que perciben recursos económicos provenientes de los ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 3. (Responsabilidad).- La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Órgano Ejecutivo Departamental es responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional correspondiente a la Gestión 2025, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Programa Operativo Anual).- Se APRUEBA el Programa Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la Gestión Fiscal comprendida desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, el mismo que en anexo forma parte integral e indisoluble de la presente Ley.

Artículo 5. (Presupuesto Institucional Gestión 2025).- Se APRUEBA el Presupuesto Institucional para la Gestión Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por **Bs536.642.725,00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS)**, según el detalle de recursos y gastos consignados en el documento anexo, que contiene los recursos y fuentes asignados para financiar el Plan de Inversiones, Programas, Gasto Corriente Institucional, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Servicio a la Deuda y Activos Financieros que constituyen parte integral e indisoluble de la presente Ley, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
I.	INVERSIÓN	344.082.997
1	PROYECTOS	31.123.804
2	PROGRAMAS	205.040.098
3	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	107.919.095
II.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	60.645.851
III.	SERVICIO DE LA DEUDA	105.011.794
IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.902.083
	TOTAL (Bs.)	536.642.725



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 6. (Presupuesto de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija).- Se **APRUEBA** el presupuesto asignado al Órgano Legislativo Departamental de Tarija según resolución R.P.A 050/2024-2025 por un monto de **Bs17.568.575, 00 (Diecisiete Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos 00/100 BOLIVIANOS)**.

Artículo 7. (Fuente de Financiamiento del Presupuesto de la A.L.D.T.). -Para el cumplimiento del artículo 6 se autoriza al Gobernador del Departamento realizar los ajustes presupuestarios correspondientes con diferentes fuentes de financiamiento.

Artículo 8. (Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado - PIPA).- Se aprueba el Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado - PIPA para la Gestión 2025 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, enmarcado en los Techos Presupuestarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, según el detalle de recursos y gastos consignados en el documento anexo que constituyen parte integrante e indisoluble de la presente Ley.

Artículo 9. (Financiamiento Adicional).- Se **autoriza** al Órgano Ejecutivo Departamental pueda gestionar y asignar recursos de otras fuentes para incorporar financiamiento adicional y necesario para garantizar la inversión pública departamental directa y concurrente en salud, servicios básicos, planta de tratamiento de aguas residuales, turismo, riego, agua y atención de los programas y proyectos sociales.

Artículo 10. (Financiamiento de la Casa de la Cultura de Tarija - Casa Dorada).- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental asignar recursos de caja y banco necesarios para garantizar el funcionamiento de la Casa de la Cultura de Tarija - Casa Dorada, en el marco de la concurrencia con la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICION FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá remitir la presente ley, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado y Presupuesto Institucional de la Gestión 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, para su inscripción en el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiente a la Gestión Fiscal 2025.

Es sancionada a los 16 días del mes de septiembre del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA